

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

La valoración judicial de la prueba testimonial y los delitos de violación sexual de menores de catorce años en la Corte Superior de Pasco, en el año

2022 - 2023

Para optar el grado académico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor:

Bach. Darwin Alejandro Ramon Yalico

Asesor:

Mg. Nelson Wilder Palacios Matos

Cerro de Pasco – Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

**La valoración judicial de la prueba testimonial y los delitos de violación
sexual de menores de catorce años en la Corte Superior de Pasco, en el año**

2022 - 2023

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

**Dr. Yino Pele YAURI RAMON
PRESIDENTE**

**Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO**

**Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO**



INFORME DE ORIGINALIDAD N° 145-2025- DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:
Darwin Alejandro RAMON YALICO

Escuela de Posgrado:
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:
TESIS

TÍTULO DEL TRABAJO:

"LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA TESTIMONIAL Y LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS EN LA CORTE SUPERIOR DE PASCO, EN EL AÑO 2022-2023"

ASESOR (A): Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Índice de Similitud:
13%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 26 de setiembre del 2025



Generado digitalmente por DNI 20100
DNI: 20100-00000000
Nombre: Director del Documento
Fecha: 26/09/2025 16:02:21.00:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. Jheyson Luis BALDEON DIEGO
DIRECTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo que es solo uno de los peldaños para completar una etapa en mi vida profesional:

A Dios: por darme la oportunidad una vez más de ver mis sueños hechos realidad.

A mi familia: Principalmente, a mis padres. Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades. Me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño. Todo esto con una enorme dosis de amor y sin pedir nada a cambio.

También quiero dedicarles este trabajo a **mis hijos**. Han sido parte para este crecimiento profesional, y la finalización de esta tesis. Sin duda son ellos, lo mejor que me ha pasado, y me han apoyado para darme el último empujón que me faltaba para terminar el proyecto.

AGRADECIMIENTO

Agradecimientos al Dr. Nelson Palacios Matos, por brindarme su apoyo para realizar la maestría y los aportes en la elaboración del proyecto.

RESUMEN

La violación sexual es un delito grave que tiene un impacto significativo en la víctima y en la sociedad en su conjunto. Es fundamental abordar este tema desde una perspectiva médico- legal, teniendo en cuenta los riesgos para la salud y la importancia de brindar tranquilidad y seguridad a las víctimas. La violación sexual se define como cualquier tipo de actividad sexual forzada o no consensuada que involucra la participación de una persona sin su consentimiento. Este acto constituye una violación de los derechos humanos y tiene consecuencias devastadoras para la salud física y mental de la víctima. Las lesiones físicas incluyen hematomas, cortes, fracturas de huesos y daños a los órganos sexuales. Estas lesiones requieren atención médica inmediata para evaluar y tratar adecuadamente el daño causado. Además, las víctimas pueden desarrollar trastornos mentales como trastorno de estrés postraumático, depresión, ansiedad y trastornos del sueño. En el distrito Judicial de Pasco he podido observar ver casos judiciales que concluyen en sentencias absueltas o en archivos, ello que según los fundamentos de las sentencias; Desde una perspectiva médico- legal, es crucial realizar un examen forense en casos de violación sexual. Este examen es realizado por personal médico especializado y tiene como objetivo recopilar pruebas físicas, documentar lesiones y obtener muestras que puedan ser utilizadas como evidencia en el proceso legal. El examen forense es una parte fundamental del proceso de investigación y enjuiciamiento de los delitos sexuales, y juega un papel importante en la búsqueda de la justicia y la protección de los derechos de la víctima.

Palabras clave: Violación Sexual, Lesiones.

ABSTRACT

Rape is a serious crime that has a significant impact on the victim and society as a whole. It is essential to address this issue from a medical-legal perspective, taking into account the health risks and the importance of providing peace of mind and safety to victims. Rape is defined as any type of forced or non-consensual sexual activity involving the participation of a person without their consent. This act constitutes a violation of human rights and has devastating consequences for the victim's physical and mental health. Physical injuries include bruises, cuts, broken bones, and damage to sexual organs. These injuries require immediate medical attention to properly assess and treat the damage caused. In addition, victims may develop mental disorders such as post-traumatic stress disorder, depression, anxiety, and sleep disorders. In the Pasco Judicial District, I have observed court cases that have resulted in acquittals or dismissals, based on the grounds for the judgments. From a medical-legal perspective, it is crucial to conduct a forensic examination in cases of rape. This examination is performed by specialized medical personnel and aims to collect physical evidence, document injuries, and obtain samples that can be used as evidence in the legal process. The forensic examination is a fundamental part

Key words: Sexual Rape, Injury.

INTRODUCCION

La administración de justicia penal enfrenta enormes desafíos al momento de juzgar delitos sexuales cometidos contra menores de edad, especialmente cuando se trata de niñas y niños menores de catorce años. Uno de los elementos clave para alcanzar una sentencia justa en estos casos es la adecuada valoración de la prueba testimonial, considerando que, en muchos procesos penales de esta naturaleza, la declaración de la víctima constituye casi el único medio probatorio directo. Esta situación obliga al juez a realizar una apreciación rigurosa, objetiva y fundamentada de dicho testimonio, sin que ello derive en una vulneración del principio de presunción de inocencia ni en una revictimización de los menores involucrados.

En ese contexto, la presente investigación titulada “La valoración judicial de la prueba testimonial y los delitos de violación sexual de menores de catorce años en la Corte Superior de Pasco, en el año 2022-2023”, se orienta a analizar cómo los jueces de dicha jurisdicción vienen valorando las declaraciones de las víctimas, qué criterios predominan en sus decisiones, y qué falencias se identifican en la fundamentación de las sentencias emitidas. El estudio cobra relevancia no solo por el impacto social que generan los delitos sexuales, sino también por la necesidad de garantizar procesos penales acordes a los estándares del debido proceso, los derechos del niño y la protección de víctimas en situación de vulnerabilidad.

En el plano metodológico, se trata de una investigación de tipo aplicada, de enfoque cualitativo con apoyo cuantitativo, y de diseño no experimental, de corte transversal. Se han analizado sentencias judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco durante los años 2022 y 2023, así como entrevistas a operadores de justicia vinculados con este tipo de casos. El objetivo ha sido determinar en qué medida la valoración de la prueba testimonial

influye en la configuración probatoria de las sentencias por violación sexual a menores de catorce años.

La importancia de esta tesis radica en que permite visibilizar los desafíos que enfrentan los jueces al momento de valorar testimonios de menores víctimas, en un contexto marcado por la ausencia frecuente de otros medios de prueba contundentes. Asimismo, aporta insumos teóricos y prácticos que pueden contribuir a mejorar la calidad de las resoluciones judiciales y, por ende, fortalecer el sistema de justicia penal frente a la violencia sexual infantil.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación	2
1.3.	Formulación del problema.....	3
1.3.1.	Problema general	3
1.3.2.	Problemas específicos	3
1.4.	Formulación de objetivos	3
1.4.1.	Objetivo general	3
1.4.2.	Objetivos específicos	3
1.5.	Justificación de la investigación.....	4
1.6.	Limitaciones de la investigación	5

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	6
2.2.	Bases teóricas – científicas	14

2.2.1. Definición conceptual de la Prueba:.....	20
2.2.2. Definición conceptual de la Prueba testimonial:	20
2.2.3. Definición conceptual de la Valoración de la prueba:.....	20
2.2.4. Definición de la Prueba Judicial.....	20
2.2.5. Definición conceptual del Criterio de conciencia:	22
2.2.6. Definición conceptual de Elementos de convicción:.....	22
2.2.7. Definición conceptual de Optimización de figura jurídica.....	22
2.2.8. Definición conceptual de Testimonio.....	22
2.2.9. Definición conceptual de Valoración de la Prueba y Toma de la Decisión	24
2.3. Definición de términos básicos	25
2.4. Formulación de hipótesis.....	25
2.4.1. Hipótesis general	25
2.4.2. Hipótesis específicas	25
2.5. Identificación de variables.....	25
2.6. Definición operacional de variables e indicadores	26

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	27
3.2. Nivel de investigación	27
3.3. Métodos de investigación	28
3.4. Diseño de investigación.....	28
3.5. Población y muestra	28
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	29

3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	30
3.9.	Tratamiento estadístico.....	30
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica	31

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	32
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	32
4.2.1.	Falencias observadas en la fundamentación judicial.....	39
4.2.2.	Discusión de resultados con los objetivos e hipótesis	41
4.3.	Prueba de hipótesis	43
4.4.	Discusión de resultados	44

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1- General	35
Tabla 2- casos de violación sexual según edad de la víctima.....	36
Tabla 3- Valoraciones de jueces	37

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1- Pregunta N° 1.....	33
Gráfico 2- Pregunta N° 2.....	34
Gráfico 3- Pregunta N° 3.....	35
Gráfico 4- Frecuencia de delitos Etarios- Edad.....	36
Gráfico 5 – Frecuencia de delitos por grupo Etario.....	37
Gráfico 6- Valoración judicial de la Prueba testimonial.....	38

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

La violencia sexual contra menores de edad constituye una de las manifestaciones más graves de vulneración de derechos fundamentales. En el caso específico de los delitos de violación sexual de menores de catorce años, el bien jurídico protegido no es únicamente la libertad sexual, sino la indemnidad sexual, entendida como la protección frente a todo tipo de agresión que afecte el libre y sano desarrollo de la sexualidad del menor (San Martín Castro, 2000).

En estos delitos, el consentimiento de la víctima carece de valor jurídico, ya que por disposición normativa se presume inexistente. Así lo establece el artículo 173 del Código Penal peruano, el cual sanciona con severidad al agresor, incluso con penas de cadena perpetua cuando concurren agravantes específicas (Código Penal, 2023).

A pesar de este marco legal, en la práctica judicial de la Corte Superior de Pasco se han identificado numerosos casos que concluyen en sentencias absolutorias o resoluciones de archivo. Un análisis preliminar sugiere que dichas

decisiones se basan en la supuesta insuficiencia probatoria cuando el único elemento de cargo es la declaración del menor agraviado. Esto ocurre a pesar de que el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 del Poder Judicial establece que la declaración de un menor de edad puede constituir prueba suficiente si cumple con criterios de coherencia, persistencia y espontaneidad.

El problema se agrava cuando los jueces no aplican uniformemente los criterios de valoración probatoria, generando una inseguridad jurídica que afecta el acceso a la justicia de las víctimas. La falta de valoración adecuada de la prueba testimonial en estos casos perpetúa situaciones de impunidad, debilita la confianza de la sociedad en el sistema de justicia penal y profundiza el sufrimiento de las víctimas.

En ese sentido, esta investigación se propone analizar de qué manera los jueces de la Corte Superior de Pasco valoran la declaración de los menores en los procesos judiciales por el delito de violación sexual, así como identificar los factores que inciden en la adopción de decisiones absueltas o de archivo.

1.2. **Delimitación de la investigación**

- **Delimitación espacial:** La investigación se circunscribe a la Corte Superior de Justicia de Pasco.
- **Delimitación temporal:** Se centra en las sentencias emitidas durante el año 2013.
- **Delimitación temática:** Se enfoca en la valoración judicial de la prueba testimonial en procesos por el delito de violación sexual de menores de catorce años, conforme al artículo 173 del Código Penal peruano.
- **Delimitación social:** Considera los procesos judiciales en los que el único o principal elemento de cargo es la declaración de la víctima menor de edad.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo valora, el juez, la prueba testimonial del menor en los procesos por delito de violación sexual de menores de catorce años en la Corte Superior de Pasco en el año 2013?

1.3.2. Problemas específicos

- Problema específico N° 1**

¿Cuáles son los factores que influye para que el juez no valore la prueba testimonial y basa una sentencia absolutoria o una resolución de archivamiento, en los procesos por el delito de violación sexual de menor de catorce años?

- Problema específico N° 2**

¿En qué situaciones se debe considerar a la prueba testimonial como elemento convincente, en el proceso por delito de violación sexual de menores de catorce años, en la Corte Superior de Pasco?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera valora el juez, la prueba testimonial del menor en los procesos por delito de violación sexual de menores de catorce años en la Corte Superior de Pasco en el año 2013.

1.4.2. Objetivos específicos

Objetivos específicos N° 1

Determinar los factores que influye para que el juez no valore la prueba testimonial y basa una sentencia absolutoria o una resolución de

archivamiento, en los procesos por el delito de violación sexual de menor de catorce años.

Objetivo específico N°2

Determinar en qué situaciones se puede considerar a la prueba testimonial como elemento convincente, en el proceso por delito de violación sexual de menores de catorce años, en la Corte Superior de Pasco.

1.5. Justificación de la investigación

El presente estudio es pertinente porque contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia penal, en particular en la protección de los derechos de las víctimas menores de edad. El análisis crítico de las sentencias judiciales permitirá evidenciar patrones, sesgos o deficiencias en la valoración de la prueba testimonial, lo que puede repercutir en reformas normativas, jurisprudenciales o de capacitación judicial.

Desde un punto de vista teórico, el estudio amplía el conocimiento sobre la prueba testimonial como medio de convicción en casos de violencia sexual infantil. Desde un enfoque práctico, puede ser una herramienta útil para jueces, fiscales, defensores públicos y operadores del sistema de justicia, quienes deben tomar decisiones que impactan profundamente en la vida de víctimas y acusados.

La trascendencia del tema radica en que se trata de delitos que afectan a personas en situación de especial vulnerabilidad. La investigación, por tanto, se alinea con el principio del interés superior del niño, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), así como con el enfoque de derechos humanos que debe prevalecer en toda actuación jurisdiccional.

Esta tesis se justifica en que a través de él se generarán conocimientos nuevos, o maneras nuevas de evitar el incremento de archivamiento de procesos e incluso se fortalecerán aquellos sobre la valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, contemplada en la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera.

1.6. Limitaciones de la investigación

No se presentaron limitaciones significativas que impidieran el desarrollo de la investigación. Sin embargo, podrían surgir eventualidades relacionadas con el acceso a expedientes judiciales completos, la reserva de identidad de las víctimas y la disponibilidad de información detallada sobre las valoraciones probatorias en las sentencias analizadas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

A. Estudios a nivel local. -

Caso “Violación sexual de menor de edad – Pasco”. Exp. N.º 00276-2011-33-1401 de fecha 25 de octubre de 2011.

En resumen, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del acusado Teófilo Félix Campos Torres es que se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, con los argumentos de que no concurren los elementos del tipo penal, hay insuficiencia probatoria, pues la única sindicación que existe es la declaración de la agraviada y no se tuvo en cuenta al efecto el acuerdo plenario N° 02-2005-CJ-116, en todo caso debió aplicarse el principio de la in dubio pro reo.

Teniendo en cuenta la oralización de los medios probatorios en la audiencia de apelación, así como las pruebas actuadas durante el desarrollo del juicio oral en primera instancia, los hechos probados en esta causa son los siguientes: se ha probado que la agraviada de iniciales M.K.H.L. el día de

los hechos, cuatro de marzo del año dos mil diez, se encontraba durmiendo sola en su vivienda ubicada en el sector denominado Matara, de la provincia de Nasca, aseveración que se halla corroborada no sólo con la declaración de la propia agraviada, sino también con la testimonial de Paulina Nori Limascca Arangoitia y del acusado, aunque éste último haya referido que aquella noche pudo apreciar a la menor agraviada al interior de un vehículo modelo Tico, de color blanco; asimismo se ha demostrado que la menor agraviada en la fecha de los sucesos materia de juzgamiento contaba con diecisésis años de edad, conforme se constata con el certificado de la partida de nacimiento incorporada al juicio oral; otro hecho que se ha probado también es que las viviendas tanto de la menor agraviada como la del acusado Teófilo Félix Campos Torres son vecinas, se sitúan en el sector de Matara antes aludido (corroboran esto las declaraciones de la agraviada de iniciales M.K.H.L., del acusado Teófilo Félix Campos Torres, de doña Paulina Nori Limascca Arangoitia y las partidas registrales incorporados al plenario); se ha probado que el domicilio de la agraviada es de muy fácil acceso, lo que ha sido admitido por el acusado y corroborado por la versión ofrecida por la agraviada y la constatación Policial actuada en el juicio oral e incluso oralizada en la audiencia de apelación; igualmente es otro hecho probado que el día cuatro de marzo del dos mil diez el acusado no sólo estuvo en la ciudad de Nasca, donde compró algunos víveres, acreditados con la boleta de venta de la bodega Noelia, sino que también pernoctó en su vivienda en Matara, contigua a la de la menor agraviada.

A partir de estos hechos y sobre todo de la declaración de la menor agraviada, repárese que se trata de un delito de clandestinidad en que no

existen más testigos que la víctima, corroborado con el reconocimiento médico legal (oralizado en la audiencia de apelación), se ha llegado a establecer que el cuatro de marzo, aproximadamente a las once de la noche, el acusado accede fácilmente a la vivienda de la agraviada, donde ésta dormía, e intenta hacerla sufrir el acto sexual, contra la voluntad de la menor, tratando de penetrar su miembro viril en la cavidad vaginal de aquella, pero ante la tenaz resistencia únicamente logró introducir uno de sus dedos de manera tal que le causó equimosis en el área genital, para genital y extra genital, lesiones causadas por uña humana, conforme se corrobora con la declaración de la menor y el reconocimiento médico legal ya aludidos; en tales circunstancias el acusado fue reconocido por la menor. Se ha demostrado también que la agresión sexual le ha ocasionado a la víctima daños sicológicos, los cuales se han corroborado con la pericia psicológica actuada en el juicio oral, cuyo dictamen fue oralizado en la audiencia de apelación.

De otro lado el representante del Ministerio Público ha solicitado la modificación de la pena impuesta al acusado a veintiocho años de pena privativa de la libertad conforme se indicó en el requerimiento de acusación, tomando como base lo dispuesto en el artículo 425º inciso 3, letra b) última parte del Código Procesal Penal.

Por los fundamentos antes expuestos los integrantes de la Sala Superior Penal de Pasco, **RESUELVEN**:

CONFIRMANDO la resolución número ocho –sentencia–, de fecha siete de julio del año dos mil once, mediante la cual el Juzgado Colegiado de Pasco falla: a) condenando a Teófilo Félix Campos Torres, cuyos datos que

lo identifican corren en la parte introductoria de la sentencia, como autor y responsable del delito contra la Libertad Sexual, Violación Sexual de menor cuya edad es mayor de catorce años y menor de dieciocho, en agravio de la menor de iniciales N.K.H.L., de dieciséis años de edad, delito previsto y penado en el artículo ciento setenta del Código Penal, como tipo base, agravado por el inciso tres del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, modificado por la Ley número 28704, de fecha de publicación, en el diario oficial El peruano, cinco de abril del año dos mil seis, y como tal le imponen diez años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que empezará a computarse una vez que se expidan ordenes de ubicación y captura; b) La pena se cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el INPE; c) Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo ciento setenta y ocho “A” del Código Penal vigente que previo el examen médico psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, debiendo para los efectos de ejecución de sentencia cursarse los oficios correspondientes, debiendo dar cuenta el profesional periódicamente; d) Fija por reparación civil a favor de la menor agraviada de iniciales N.K.H.L., la suma de un mil Nuevos Soles, la misma que hará efectiva con el producto de su trabajo a falta de bienes libres; y, e) Exonera al sentenciado del pago de costas del proceso pues no se ha generado gastos alguno respecto del pago de tasas o cédulas judiciales por parte de la agraviada y el Ministerio Público, con los demás que contiene.

EXPEDIENTE N° 00039-2021-38-2902-JR-PE-01, CASO DE
VIOLACIÓN SEXUAL incoado en contra de MORALES GÓMEZ

DILMERTH FRANCO en agravio de menor cuya identidad se mantiene en reserva.

En dicho proceso, tenemos que el imputado Dilmerth Franco Morales Gómez y el cómplice Emerson Dony Olivas Nieto con fecha 02 de marzo del 2021, planificaron una reunión para lo cual el cómplice pidió a Jhenifer Vaness Tito Reyes que saque a una amiga para el imputado Dimerth Franco, quien le dijo que no había nadie a quien iba a sacar, pero el cómplice insistió, y le dijo busca a alguien, es así, que Jhenifer Vaness invito a salir a la agravuada en coordinación del cómplice, quien le fue a recoger con su motocicleta y la llevo al lugar denominado Ranaicruz lugar desolado, perteneciente al Centro Poblado de San Juan de Yacan, Distrito de Paucar donde se reunieron y se distribuyeron en pareja Dilmerth Franco con la agravuada y Emerson Dony con Jhenifer Vaness empezaron a tomar gaseosa y cuando estaba por terminarse la gaseosa, el imputado y el cómplice se fueron a una quebrada donde mesclaron la gaseosa con bebidas alcohólicas – aguardiente retornaron y continuaron con el consumo mezclada con aguardiente, y cuando la agravuada se encontraba con los efectos del consumo de bebidas alcohólicas el imputado Olivas Nieto con la finalidad de dejar solos al imputado y agravada jalo de la mano a Jhenifer Vaness y la llevo a un lugar donde ella no podía ver lo que hacía el imputado con la menor agravuada menor de edad. Es así, que el imputado Dilmerth Franco Morales Gómez a horas 14:00pm, de la referida fecha, cuando se encontraba con la agravuada la ultrajo sexualmente por vía vaginal introdujo su pene, que se evidencia por los signos de desfloración reciente y signos vitales perilesionales a nivel genital que presenta la agravuada, a pesar de su minoría

de edad y el estado de ebriedad que ella presentaba, el imputado también empleo la violencia física en la agraviada por las huellas de lesiones traumáticas recientes a nivel de región extra genital que presenta, ocasionado por agente contundente duro y roce con superficie dura y ocasionado por presión negativa. Luego de los hechos el imputado y cómplice le dijeron a la agraviada y Jhenifer Vaness que no digan su nombre y el imputado les dijo que se llamaba Juan.

En dicho proceso, el colegiado sentenciador, ha tenido en cuenta para emitir una sentencia de primera instancia CONDENATORIA la sola incriminación de la víctima, a pesar de que no ha establecido con rigurosidad los presupuestos ni la prueba aportada por la defensa del acusado, es decir **EL COLEGIADO SÓLO SE HA BASADO EN CRITERIOS DE INCRIMINACIÓN PARA SUSTENTAR UNA CONDENA**, lo que en suma, para el presente trabajo de investigación es sumamente importante, puesto que la **VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO NO SE ESTÁ REALIZANDO CON OBJETIVIDAD**, incurriendo así en la emisión de sentencias meramente absurdas y sin motivación concreta.

EXPEDIENTE N° 00100-2021-0-2902-JM-FP-01 – Caso de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en los cuáles se tiene los siguientes hechos:

De los actuados se advierte que el adolescente infractor **GABRIEL ANTONY ZÚÑIGA ROJAS** en el mes de setiembre de 2020, en horas de la noche, abusó sexualmente de su enamorada la adolescente de iniciales **M.Y.M.C.**, de 17 años de edad, vía vaginal, en el lugar denominado “La

Loza” que queda al final del Jr. Lima en el Centro Poblado de Chinche Tingo, Yanahuanca – Daniel Alcides Carrión – Pasco, lesiones que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N° 000574-IS de fojas 302/303, suscrito por la Médico Legista Cinthia Nataly Gonzales Paredes de Medicina Legal de Pasco, en la cual concluye que la menor agraviada PRESENTA SIGNOS DE DEFLORACIÓN HIMENEAL ANTIGUA, Así como lesiones moretones, en su pierna, en su brazo, en su espalda, ello conforme a la declaración de la agraviada.

Circunstancias precedentes: El adolescente infractor GABRIEL ANTONY ZÚÑIGA ROJAS mantenía una relación sentimental desde el 13 de abril de 2019 hasta octubre de 2020 con la adolescente agraviada M.Y.M.C (17).

Circunstancias concomitantes: De los actuados se advierte, que el adolescente infractor GABRIEL ANTONY ZÚÑIGA ROJAS en el mes de setiembre 2020, en horas de la noche, abusó sexualmente de su enamorada la adolescente de iniciales M.Y.M.C. de 17 años de edad, vía vaginal, en el lugar denominado “La Loza” que queda al final del Jr. Lima en el Centro Poblado de Chinche Tingo, Yanahuanca, quien aprovechando que la agraviada había salido de la casa de su hermana por un callejón, éste la interceptó y la llevó a jalones hasta “La Loza”, una vez ahí luego de discutir, pelear y terminar su relación sentimental, le logró tumbar en el suelo, se puso encima de ella, le agarró sus manos, le tocó todo su cuerpo y le bajó el pantalón de buzo que llevaba puesto, para luego introducir su pena en su vagina por espacio de diez minutos, mientras la agraviada lo empujaba tratando de sacarlo de su encima, gritaba y lloraba. Una vez que terminó el

adolescente infractor le empezó a hablar diciendo “Mari discúlpame”, es donde la agraviada se fue a su casa y él detrás de ella diciéndole “perdóname”; dichas lesiones se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N° 000574-IS de fojas 302/303, suscrito por la Médico Legista Cinthia Nataly Gonzales Paredes de Medicina Legal de Pasco, en la cual concluye que la menor agraviada PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACIÓN HIMENEAL ANTIGUA. Así como lesiones-moretones-en su pierna, en su brazo, en su espada, ello conforme a la declaración de la agraviada.

Circunstancias posteriores: Con consecuencia de la agresión sexual, la agraviada presenta ACTITUD DEFENSIVA, QUEJA, MOLESTIA, COMPATIBLE CON LOS HECHOS DE LA REFERENCIA, ello conforme al Protocolo de Pericia Psicológica N° 014-2021-PSC obrante a fojas 100/105, suscrito por el Psicólogo Jorge Ricardo Sixto Dávila de Medicina Legal de Daniel Alcides Carrión.

Ahora bien, dicho proceso judicial también evidencian una errónea interpretación y VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO PRUEBA DE CARGO PARA CONDENAR A UNA PERSONA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, siendo ello así, a pesar de que existen diversas declaraciones CONTRADICTORIAS por parte de la presunta agraviada, pues ello no ha sido objeto de análisis por el tribunal, lo que determina que se emitiera una sentencia condenatoria que CONDENÓ al acusado menor de edad, sin embargo, el desarrollo del presente trabajo de investigación va a demostrar que la valoración de la prueba no se ha realizado de forma objetiva y sólo

acredita que los tribunales en Pasco resuelven casos guiados por el morbo social y por prejuicios personales, que hacen determinar que la sola declaración de la víctima sería prueba suficiente para condenar a una persona.

B. Estudios a nivel regional. –

En el expediente N.^o 003-0958, la Sala Penal de Cañete inicialmente emitió una sentencia condenatoria basada en la declaración de la menor. Sin embargo, al no existir pruebas complementarias, se anuló la condena, lo que evidencia una falta de criterio uniforme en la valoración de testimonios en ausencia de pruebas materiales (**Ramón Yalico, 2024**).

C. Estudios a nivel nacional. –

Montoya Vivanco (2000) concluyó que en la mayoría de sentencias nacionales se ha otorgado valor probatorio a la declaración de menores víctimas de violencia sexual, reconociendo que estas pueden desvirtuar la presunción de inocencia cuando son coherentes y persistentes. Así lo demuestran fallos como el del expediente N.^o 8145-97 de Lima y el expediente N.^o 0601-96 de Loreto.

D. Estudios a nivel internacional. –

Sosa Ponce y García Mendoza (2005), en una investigación desarrollada en El Salvador, concluyeron que, en casos de violación sexual a menores, la prueba testimonial tiene un rol central. Además, subrayan la necesidad de complementarla con evidencia objetiva, con el fin de evitar resoluciones arbitrarias.

2.2. **Bases teóricas – científicas**

El delito de violación sexual real o también llamada violación de mayores regulado en el artículo 170° del Código penal, en su versión original de abril de

1991, se encontraba establecido en los siguientes términos: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”. Como puede observarse en la descripción típica del artículo 170° en la versión original era bastante escueta, por la forma concreta de describir la conducta punitiva de la violación sexual; es decir, porque todo descansaba en dos extremos: en primer lugar, tanto en la “violencia” y en la “amenaza” realizado por el sujeto activo; y, en segundo lugar, en su consecuencia final del sujeto activo, cual es la obligación de tener el acto sexual u otro análogo. El delito de violación sexual de menor de edad tipificado en el Código Penal peruano en el artículo 173^a, es uno de los delitos más repudiados en nuestra sociedad, que repercute en la vida emocional y social de un menor de edad que se encuentra en proceso de formación. “Art. 173, Violación sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras dos vías, con un menor de edad será reprimido con(..). Esta cita al código penal sanciona al agresor por cuando transgrede un derecho fundamental del menor.

“Se protege en este delito la indemnidad sexual. Desde esta perspectiva se estima que debe protegerse el libre desarrollo sexual del menor en relación con los mayores”.⁸ Por lo mencionado necesitamos un sistema penal eficaz y célebre para la reducción de la comisión de estos delitos, que en muchos casos por falta de pruebas convincentes estos procesos por delitos de Violación Sexual de menores de edad son archivados, causando así la desconfianza de la sociedad en la administración de justicia y además la tranquilidad de los agresores, por no ser condenados. Sin embargo, el sistema penal peruano da la facultad a los

magistrados de resolver conforme al llamado “criterio de conciencia” que se sustenta en el Principio de la Libre Valoración de la Prueba. El delito de abuso sexual, como se tipifica a partir de la ejecución de conductas lascivas de connotación sexual por parte del sujeto activo, requiere que éstas queden debidamente establecidas mediante los elementos probatorios reunidos en el juicio oral. Por esto, si la principal prueba de cargo es el testimonio de la víctima, aquél deberá reunir las características de claridad, veracidad y suficiencia, necesarias para llegar a la conclusión de la existencia del ilícito y de la culpabilidad. “Que el delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de “Violación Presunta debido a que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para la práctica sexual o contra natura. Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune”.⁹ El autor señala claramente que en los delitos de violación sexual de menor de edad también conocido como violación presunta, no se admitirá el presunto consentimiento para el acto por cuanto el menor no se encuentra en la capacidad de decidir sobre sí mismo, en el caso la ley lo presume inexistente o no valida. Muñoz Conde sostiene que “en el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella, alteraciones importantes que inciden en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro”. Efectivamente, por la falta de desarrollo emocional, intelectual del menor de edad, al sufrir el delito de violación sexual sobre su persona esto afectará el desarrollo de su personalidad y causará en el prejuicio hasta imposibles de curar, por cuando se le causará daños físicos, pero

con mayor grado de fuerza, daños psicológicos que le costará resarcir. No le falta razón a Villa Stein cuando indica “como quiera que lo determinante es la edad de la víctima, la ocurrencia adicional de violencia o intimidación es indiferente, aunque debiera servir al juzgador para graduar la pena entre dos polos máximos y mínimos como debiera servirle, para el mismo propósito, el consentimiento psicológico de la víctima”

- **Ley N° 26293 de fecha 14 de febrero de 1994**

Se incrementan las penas de los arts. 170a 174 y 176 y 177, e incorporó los arts. 173-A, 176-A, y 178-A. mediante el Art. 173-A se previó como agravante del tipo de violación de menores, la creación de un resultado de muerte o lesión grave la cadena perpetua. Además, el Art. 176-A regula el delito de atentado contra el pudor de menor de 14 años, por su parte el Art. 176 sancionaba el mismo comportamiento realizado contra una persona de 14 años o más, pero con una pena inferior al Art. 176-A. El art. 178-A prescribe como consecuencia jurídica del delito la posibilidad de someter al condenado, previo examen médico o psicológico, a un tratamiento terapéutico, el cual podrá considerarse como regla de conducta en los casos de suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio. •

Ley N° 26357 de fecha 28 de setiembre de 1994. Se agravo el máximo de la pena privativa de libertad, de dos a tres años, en el delito de seducción (Art. 175). • Ley N° 27055 de fecha 22 de enero de 1990. Con respecto a la declaración de la víctima, se modificó los artículos 143 y 146 del Código de procedimientos penales, señalando que su manifestación, en el caso de los delitos sexuales se tomara como tal la declaración del menor y de la adolescente prestada ante el Fiscal de familia; de esta manera evitar la

confrontación, el reconocimiento y la reconstrucción de los hechos cuando la víctima es menor de edad.

- **Ley N° 27472 de fecha 05 de junio de 2001.**

Se deroga los Decretos Legislativos N° 896 y 897; estos Decretos Legislativos elevaban las penas y restringían los derechos procesales en los casos de delitos agravados. Este hecho ocasionó que la opinión pública lo tomara como un retroceso en la legislación penal sexual, ya que favorecía la impunidad de los violadores sexuales, es por ello que el congreso de la república a los pocos días se vio obligado a restablecer el contenido del Art. 173 y 173-A del Código penal, mediante Ley N° 27507 de fecha 13 de junio del 2001.

- **Ley N° 28704 de fecha 05 de abril de 2006**

Las condenas para los violadores serían más severas. A partir de ese momento el que abuse sexualmente de un niño menor de 10 años será sancionado hasta con cadena perpetua, si la víctima tiene entre diez y catorce años la pena será no menor de treinta y no mayor de treinta y cinco años, y si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad la pena no será menor de veinticinco ni mayor de treinta años. De otro lado, si el agresor cometió el delito aprovechándose de su profesión u oficio, la pena será de 25 a 30 años de pena privativa de libertad. Además, los excluye de los derechos de gracia, indulto y de la commutación de la pena. La modificación el artículo 170, que sanciona el ultraje sexual y contempla de 12 a 18 años de prisión si el autor es docente o auxiliar de educación del cetro educativo donde estudia la víctima e inhabilitación conforme corresponda. Otro cambio severo ha sido realizado al artículo 172, el cual tipifica el delito de violación de la persona

en incapacidad de resistir (que sufre de anomalías psíquica, alteración de la conciencia y retardo mental). En este caso se le condenara de 25 a 30 años de pena privativa de libertad al agresor que se valga de su profesión u oficio. Y con respecto al artículo 173, si el agente tuviera cualquier posición cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua. Con dicha norma polémica, se provoca la “muerte de la sexualidad de los adolescentes”, situación que la Corte Suprema de la República en concordancia con el artículo 116 del texto único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, cito primero con la convocatoria del Acuerdo Plenario N° 07-2007-CJ-1 16, que entre otras cosas planteo la permisión de la libertad sexual voluntaria y consentida entre adolescentes entre 14 y 16 años y posteriormente con el Acuerdo Plenario 04-2008-CJ-116, incrementando edad del adolescente al mantener relaciones sexuales consentidas entre los 14 y 18 años y con esta resolución ultima se zanjo la diversidad de criterios que pululaban entorno a la aplicación del artículo 173 del Código penal que en su escala punitiva abstracta penalizaba sin proporción la conducta sexual de los adolescentes. Sin embargo pese a los esfuerzos por aplicar una técnica legislativa adecuada no solo constituye un contexto jurídico-penal sino más bien la problemática sub índice radica en la prevención en relación a la normatividad penal, situación que converge a la sociedad en su conjunto, destinada a morigerar la realidad del Derecho penal Sexual y que esta no solo debe quedar en plano legal, y que su lectura sociológica va más allá de la ley, constituyéndose un panorama más amplio que el legislador nacional sin duda debe avocarse en su integridad.

- **Ley N° 29194 de fecha 25 de enero del 2008.**

Se incorporó el artículo 181-B Formas agravadas del Turismo Sexual infantil señalando que en los casos previstos en los artículos 179, 181 y 181-A, cuando el agente sea padre o la madre, el autor o curador, en la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de la libertad que corresponda, la pena accesoria de inhabilitación a que se refiere 1 numeral 5) del artículo 38 del Código penal. El delito de violación de la libertad sexual ha existido y existirá en toda la humanidad y más aún hoy en día se encuentra globalizado y viene a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él. Se trata de un problema ético, social y jurídico.

2.2.1. Definición conceptual de la Prueba:

Es la actividad procesal mediante la cual se busca alcanzar la certeza sobre los hechos controvertidos en el juicio (García Rada, 1982).

2.2.2. Definición conceptual de la Prueba testimonial:

Declaración oral o escrita de una persona que presenció directamente un hecho y que contribuye a esclarecerlo (Espinoza Vásquez, 1983).

2.2.3. Definición conceptual de la Valoración de la prueba:

Actividad mediante la cual el juez pondera la calidad y suficiencia de los medios probatorios ofrecidos, conforme al principio de libre valoración (Bramont-Arias, 1998).

2.2.4. Definición de la Prueba Judicial

Para el procedimiento y el proceso por el delito de violación sexual ya planteado y definido según ilustres autores, inicialmente efectuaremos el principio, que quien indica hechos consumados, debe probarla, o el que declara la presunta comisión de hechos delictivos tiene la carga de la prueba. Para esto el

sistema penal peruano abarca distintos medios probatorios dentro de los cuales podemos definir, a la prueba testimonial, prueba preconstituida, prueba indicaria. La prueba preconstituida es aquella que ya existe antes de hacerla valer dentro de un proceso, es decir, es anterior al inicio del proceso. Para el ilustre tratadista FRAMARINO, es la declaración consciente personal, escrita e irreproducible oralmente, destinada a dar fe de la verdad de los hechos declarados. Declara claramente que la prueba pre constituida, la constituye, valga la redundancia, la declaración consciente personal, en este caso del agraviado, escrita e irreproducible. Conceptuar la prueba indicaria no ha sido fácil y hasta la actualidad existen muchas confusiones al respecto. Ello deriva de precisar las nociones de indicio y prueba indicaria que es materia de análisis en el siguiente punto, lo que no es óbice para esbozar un concepto. Veamos algunos conceptos. San Martín Castro dice que por prueba indicaria se debe entender aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos de delito objeto de acusación,

pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; señala, además, que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados indicios y el que se trate de probar el delito. Cabanillas Barrantes dice que "la prueba de indicios está basada en todo hecho cierto y conocido que lleva, merced a un razonamiento inductivo, a la determinación de un hecho desconocido, dando por resultado un juicio sintético, esto es, agregando a un ente algo nuevo que se descubre". **CABANILLAS BERRANTES. 1987. P: 15**

2.2.5. Definición conceptual del Criterio de conciencia:

Es la libertad del juez para apreciar la prueba conforme a su experiencia, razón y convicción interna, pero siempre con adecuada motivación (Serra Domínguez, 2009).

2.2.6. Definición conceptual de Elementos de convicción:

La convicción es la firmeza, la seguridad, el convencimiento de haber descubierto en el caso dado

la verdad o la falsedad o el error. Cuando esta firmeza Subjetiva del convencimiento coincide con la verdad plenamente descubierta en el caso concreto, adquirir una consistencia irrefutable, pues en tal caso la convicción adquiere también un fundamento real suficiente. En cambio, si el sujeto cognoscente asume un convencimiento o fe de que este en posesión de la verdad, pero en realidad este equivocado, entonces esa seguridad o convencimiento o fe este viciada por el error que determina su inconsistencia”

2.2.7. Definición conceptual de Optimización de figura jurídica

Optimización de figura jurídica. Se refiere a un proceso que busca estandarizar y mejorar las normas y procesos legales con el objetivo de aumentar su eficiencia y efectividad.

2.2.8. Definición conceptual de Testimonio

Una de las particularidades del testimonio en el ámbito jurídico es que ocurre dentro de un contexto altamente reglamentado y cumple una función muy concreta en el proceso. Ese contexto determina algunos de los elementos descriptivos y normativos de los que debe partir el análisis. En lo que sigue voy a utilizar los sistemas jurídicos de Estados Unidos y Colombia como marco de referencia. Esta elección obedece a que el primero es quizá el sistema jurídico

que más ha sido estudiado en la epistemología jurídica; y usaré el segundo como un caso representativo que me permitirá mostrar cómo en el ámbito latinoamericano se repiten algunas de las mismas tendencias probatorias. A diferencia de los contextos cotidianos, en el ámbito jurídico el testimonio no sólo debe ser juzgado o valorado en términos de su credibilidad, sino también de su relevancia o pertinencia, de su poder explicativo y de su fuerza probatoria, los cuales son a su vez una función de su contenido a la luz de una hipótesis. Existe la complicación adicional de que se debe hacer la distinción entre testimonio directo, testimonio de oídas y testimonio de experto. Para facilitar la discusión comenzaré con el análisis de la credibilidad de la prueba testimonial, y en la sección V me ocuparé de la relevancia, el poder explicativo y la fuerza probatoria.

Varios teóricos clásicos del derecho han hecho eco de la tesis antirreducciónista de Reid acerca de las tendencias naturales del ser humano a decir la verdad y a creer lo que nos dicen. Framarino dei Malatesta, por ejemplo, señala: "la presunción consistente en que los hombres en general perciben y relatan la verdad, sirve de base a toda la vida social, y es fundamento lógico de la credibilidad genérica de toda prueba personal y del testimonio en particular" A esta presunción de veracidad del testimonio en general, que es la base abstracta sobre la cual descansan no sólo gran parte de los procesos judiciales, sino también el trato de los seres humanos en sociedad, se debe contraponer el problema de valorar la credibilidad de un testimonio concreto. Y es aquí donde vuelven a surgir las dos posiciones epistemológicas explicadas en la sección anterior:

“Tesis reducciónista sobre la prueba testimonial: La declaración de un testigo sólo debe ser creída cuando haya una mínima justificación para hacerlo”

Sobre la prueba testimonial: La declaración de un testigo debe ser creída a menos que haya razones más poderosas para no hacerlo.

2.2.9. Definición conceptual de Valoración de la Prueba y Toma de la Decisión

Dentro de la estructura probatoria y desarrollada la fase referida a la conformación del material probatorio, venía entonces las prácticas de las pruebas que, en el caso de esta investigación y por su particularidad, será desarrollada eminentemente como consecuencia que las partes practiquen cada medio de prueba, será la labor del Juez, en palabras de Serra Domínguez¹⁴, realizar la fijación de dichos elementos probatorios, lo que el autor mencionado denominó como periodo de fijación, es equivalente a la etapa de apreción que nombra **MONTERO AROCA Z-2009- OP cit pg 39 15 MONTERO AROCA**, que involucra la interpretación y la valoración, o simplemente lo que señala la etapa de valoración, es decir que cuando hablamos de valoración de la prueba estamos mencionando la actividad de percepción por parte del Juez de los resultados de la actividad probatoria que se está realizando en el proceso, de esta manera reconoceremos un sistema libre de valoración y otro de la prueba legal, ya que en el primero la Ley permite que el Juez apique su basto conocimiento a lo largo de las situaciones presentadas ante su despacho, en cambio en el sistema de prueba legal la Ley establece la máxima de la norma y se la impone al Juez. Por mucho tiempo el estudio de la prueba, siendo uno de los más interesantes dentro del Derecho Procesal al constituir la esencia y justificación del proceso, fue uno de los menos profundizados de la ciencia del Derecho, hoy en día este ha surgido y la importancia de los hechos ha impactado de forma significativa en la doctrina del Derecho Procesal.

2.3. Definición de términos básicos

- Prueba
- Prueba testimonial
- Valoración de la prueba
- Criterio de conciencia
- Elementos de convicción

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Sí, el juez valora como elemento convincente a la declaración de la víctima, en el delito de violación sexual de menores de catorce años; entonces se determinará la comisión del delito de Violación Sexual de menores de catorce años.

2.4.2. Hipótesis específicas

Hipótesis nula:

Sí, la declaración de la víctima no es valorada como prueba convincente en el juez y no existen otras pruebas judiciales que la corroboren, entonces existe la posibilidad de que el imputado a falta de pruebas objetivas quede absuelto y libre de toda sanción penal.

Hipótesis alterna:

Sí, existen situaciones específicas para considerar la prueba testimonial única como elemento convincente; entonces se podrá determinar la culpabilidad del imputado en la comisión delictiva de Violación Sexual de menores de catorce años.

2.5. Identificación de variables

- **Variable independiente:** Prueba testimonial.

- **Dimensiones:** Claridad del testimonio, coherencia, persistencia, corroboración con otros medios probatorios.
- **Variable dependiente:** Delitos de violación sexual de menores de catorce años.
- **Dimensiones:** Tipo de resolución judicial (condenatoria, absolutoria, archivamiento), motivación de la sentencia, acceso a la justicia de la víctima

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

IVI (Indicadores de la Variable Independiente)

- Testimonio de la Víctima
- Pruebas objetivas
- Absolución del culpado en el delito de violación sexual de menor de catorce años.
- Responsabilidad penal del culpado del delito de violación sexual del menor

IVD (Indicadores de la Variable Dependiente)

- Procesos de Violación sexual con sentencia
- Procesos de Violación sexual archivados
- Procesos de violación sexual denunciados por la parte agraviada.
- Procesos de violación sexual denunciados de oficio

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo descriptivo, ya que busca examinar y caracterizar de manera detallada la forma en que los jueces valoran la prueba testimonial en los procesos por delitos de violación sexual de menores de catorce años. Este tipo de estudio permite obtener información precisa sobre los hechos, procesos y elementos que intervienen en este fenómeno jurídico (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación también es descriptivo, dado que se orienta a observar y analizar sistemáticamente las decisiones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Pasco, sin intervenir ni manipular las variables. El estudio se limita a describir cómo se valoró la prueba testimonial en los casos seleccionados.

3.3. Métodos de investigación

Se empleó el método exploratorio-descriptivo, el cual se aplica cuando el investigador busca comprender un problema poco abordado o que necesita ser esclarecido. En este caso, el análisis de la jurisprudencia relacionada con delitos sexuales contra menores y la valoración de la prueba testimonial requiere una aproximación inicial y exploratoria para luego describir las características principales del fenómeno.

3.4. Diseño de investigación

Diseño de Investigación descriptivo simple, es aquél en que la información es recolectada sin cambiar el entorno (es decir, no hay manipulación)

3.5. Población y muestra

Población

N= 50 resoluciones de sentencias de delitos de Violación sexual en menores de catorce años, en la Corte Superior de Justicia del año 2013.

Muestra

Por muestreo no probabilístico, opto por 15 sentencias de procesos por Delito de Violación Sexual de menores de catorce años en la Corte Superior de Pasco.

Muestreo

Como muestreo se tomará en cuenta 10

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información son:

La Encuesta: Dirigidas a abogados que estuvieron a cargo de los delitos de violación sexual en menores de catorce años.

Análisis de documentos: como son las resoluciones de las sentencias de delitos contra la Violación Sexual en menores de catorce años.

Internet: para completar información válida y necesaria en la presente investigación.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

El instrumento de recolección de datos empleado en la presente investigación fue un cuestionario estructurado diseñado específicamente para recabar información de abogados litigantes que han intervenido en procesos penales por delitos de violación sexual de menores de catorce años en la Corte Superior de Justicia de Pasco.

La selección del instrumento se fundamentó en la necesidad de obtener datos tanto cuantitativos como cualitativos respecto a la percepción profesional sobre la valoración judicial de la prueba testimonial. Por ello, se optó por preguntas cerradas, de selección múltiple y abiertas.

La validez de contenido fue determinada mediante el juicio de dos expertos, uno en Derecho Penal y otro en Metodología de la Investigación, quienes evaluaron la pertinencia, coherencia y claridad de las preguntas. Se realizaron las correcciones necesarias conforme a sus observaciones.

Para garantizar la confiabilidad del instrumento, se realizó una prueba piloto con tres abogados penalistas, fuera de la muestra final, lo que permitió evaluar la comprensión, fluidez y adecuación del cuestionario. La consistencia del instrumento se aseguró mediante el análisis lógico y estructural, ya que, por tratarse de una investigación con enfoque cualitativo apoyado en datos cuantitativos, no se aplicó el coeficiente alfa de Cronbach.

Finalmente, el cuestionario fue aplicado a una muestra intencional de diez (10) abogados penalistas en ejercicio, con experiencia en casos relacionados al tema de estudio. Los resultados obtenidos fueron tratados con estricto anonimato y confidencialidad, y su análisis se integró en el capítulo de resultados y discusión.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Procesamiento manual: En hojas sueltas

Procesamiento electrónico: Con datos alimentados

Técnicas Estadísticas:

- **Descriptiva:** El procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.
- **Inferencial:** Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederán a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis.

3.9. Tratamiento estadístico

Se llevarán a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación de los datos: Este sentido, es imprescindible el procesamiento de datos constantes ya que su tratamiento se basa en los procesos que se tienen conocimiento o en su defecto las muestras que ocupan.

1. Se aplicarán los instrumentos.
2. Se aplicarán los cuestionarios aplicados.
3. Se llevarán a cabo los procedimientos estadísticos del caso y se comprobarán o no la hipótesis planteada.

4. Se efectuarán los análisis de resultados y se plantearán las respectivas conclusiones y se formularán las recomendaciones pertinentes.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

Según la naturaleza de la investigación no contiene este tipo de orientación sino la de la forma axiológica.

Se garantizó la confidencialidad de los datos recolectados durante la investigación, los cuales se utilizaron exclusivamente para el estudio y la resolución de la problemática analizada. Se respetaron los derechos de autor al incluir citas y referencias bibliográficas de manera rigurosa. Se obtuvo el permiso necesario de las autoridades pertinentes y se aseguró el consentimiento informado de los participantes, siempre manteniendo la confidencialidad de la información y el respeto a la privacidad de los datos personales en todo momento.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

El presente capítulo muestra los hallazgos derivados del análisis de los expedientes judiciales tramitados en la Corte Superior de Justicia de Pasco durante los años 2022 y 2023, específicamente sobre los delitos de violación sexual de menores de catorce años. La atención está puesta en la prueba testimonial como elemento clave dentro del proceso penal.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Por lo mismo, se ha procedido a diversas encuestas a fin de poder determinar la importancia.

Pregunta N° 1

1.- ¿Cuántos procesos de violación sexual hasta la actualidad ha llevado?

Gráfico 1- Pregunta N° 1



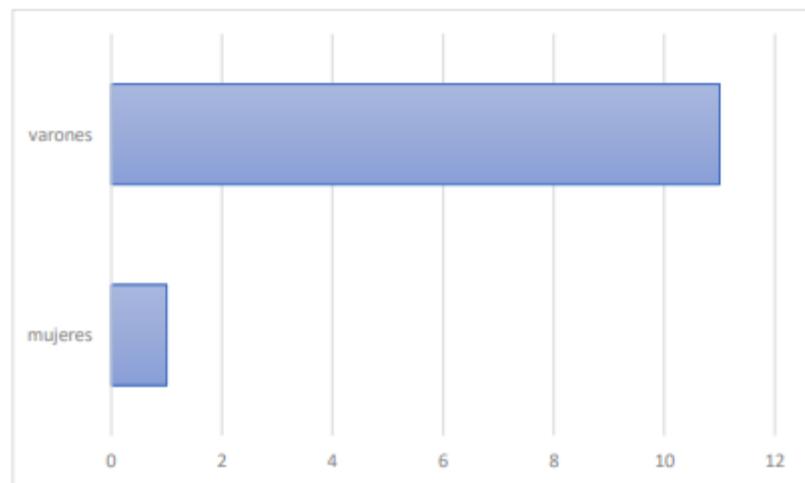
Análisis e interpretación de resultados

El 99% de los encuestados, en este caso señores Abogados, han llevado procesos sobre Violación sexual en este caso con 20 procesos en total, demostrándose que este tipo de delitos no son arraigados, y que van preocupando cada día, aunque esta encuesta haya sido aleatoria se puede demostrar que los procesos en violación sexual van en aumento.

Pregunta N° 2

2.- ¿Cuántos procesos de violación sexual de menor de 14 años hasta la actualidad ha llevado?

Gráfico 2- Pregunta N° 2



Análisis e interpretación de resultados

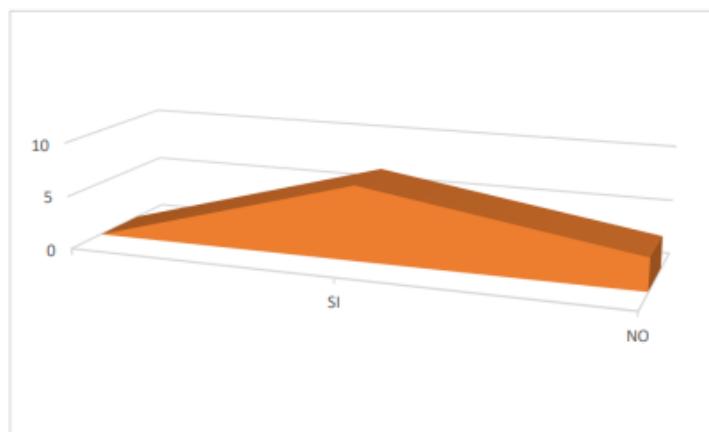
En el cuadro 2 referido a la encuesta a los señores abogados que de 10 abogados entrevistados ya se han llevado hasta la actualidad 12 procesos de violación sexual en menores de edad de los encuestados considerando que en la actualidad dicho delito ha llegado hasta los menores de 14 años siendo estos ya adolescentes jóvenes.

Pregunta N° 3

3.- ¿Ha tenido algún tipo de inconveniente en algún proceso llevado a cabo en donde NO se valorado como corresponde la prueba testimonial?

Análisis e interpretación de resultados

Gráfico 3- Pregunta N° 3



En el grafico 3 de la encuesta dirigida a los señores abogados se evidencia que el 97% de los encuestados considera proceso llevado a cabo en donde NO se valorado como corresponde la prueba testimonial.

Cuadro de preguntas

Tabla 1- General

ABOGADOS	MUJERES	VARONES	¿Cuántos procesos de violación sexual de menor de 14 años hasta la actualidad ha llevado?	¿Cuántos procesos de violación sexual de menor de 14 años hasta la actualidad ha llevado?	¿Ha tenido algún tipo de inconvenientes en algún proceso llevado a cabo en donde NO se ha valorado como corresponde la prueba testimonial?
Mujeres	1	-----	2	1	-----
Varones	-----	9	18	11	-----
Si					7
No					3

Tabla 2 -casos de violación sexual según edad de la víctima

Tipo de Víctima	Cantidad de Casos
Menores de 14 años	32
Mayores de 14 años	10

Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes judiciales (2022–2023)

Interpretación: El 76% de los casos revisados corresponden a víctimas menores de catorce años, lo que refleja la gravedad del fenómeno en este grupo etario. Esta situación evidencia la especial vulnerabilidad de los menores frente a la violencia sexual, lo cual es respaldado por informes de UNICEF (2021) que alertan sobre el incremento de denuncias en zonas andinas.

Gráfico 4- Frecuencia de Delitos Etarios- Edad

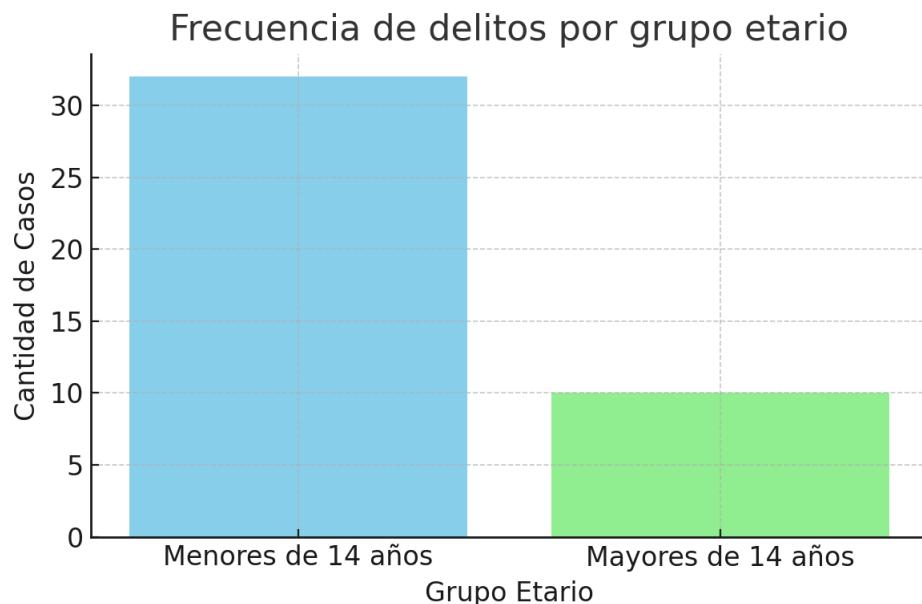
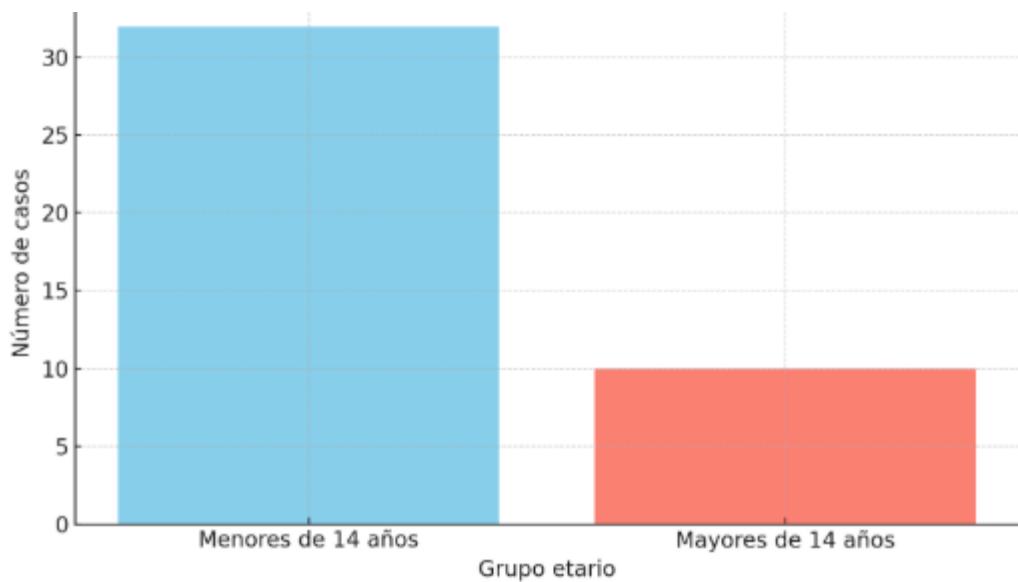


Gráfico 1 Frecuencia de delitos por grupo etario

(Sugerencia para gráfico de barras con dos columnas: menores de 14 años – 32, mayores de 14 años – 10)

Gráfico 5 – Frecuencia de delitos por grupo etario



La siguiente tabla muestra cómo los jueces valoraron la prueba testimonial en los casos de violación sexual a menores de 14 años.

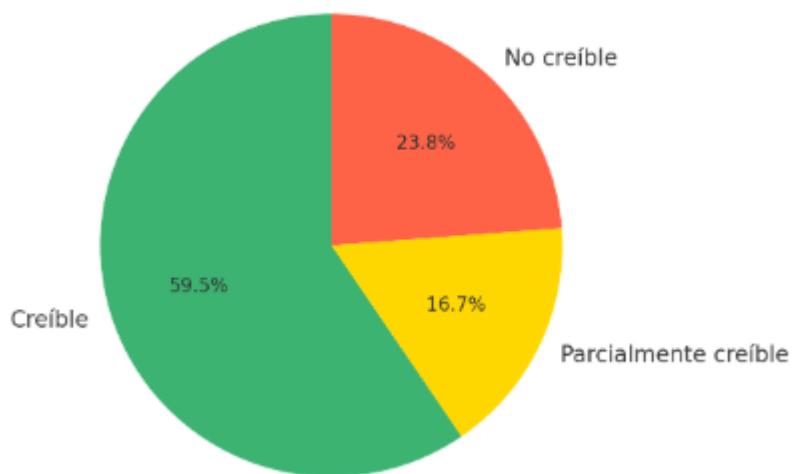
Tabla 3- Valoraciones de jueces

Criterio de Valoración	Frecuencia
Creíble	25
Parcialmente creíble	7
No creíble	10

Fuente: Elaboración propia en base a sentencias judiciales analizadas

Gráfico 6- Valoración judicial de la prueba testimonial

Gráfico 2. Valoración judicial de la prueba testimonial



Interpretación: Los resultados encontrados corroboran que la prueba testimonial continúa siendo el eje principal en los procesos por violación sexual a menores. Como sostiene López Barja de Quiroga (2017), el testimonio de la víctima debe ser valorado con especial cuidado, tomando en cuenta factores como la espontaneidad, coherencia interna y persistencia en la incriminación.

La jurisprudencia nacional, como la Casación N.º 1214-2016-Ayacucho, ha señalado que el testimonio de la víctima, cuando está razonablemente corroborado, puede constituir prueba suficiente para una sentencia condenatoria. Esta postura también es respaldada por el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116, que subraya el valor probatorio del testimonio infantil, siempre que esté sujeto a control de credibilidad.

Asimismo, la Guía de Actuación para entrevistas únicas del Ministerio Público (2019) proporciona herramientas para evitar la revictimización y asegurar que la declaración obtenida sea admisible y confiable. Sin embargo, el análisis de los expedientes muestra que en una porción significativa de los casos (31%), los

jueces desestimaron los testimonios, lo cual revela una aplicación desigual de los estándares de valoración, así como posibles prejuicios o falta de formación especializada.

Se hace evidente la necesidad de reforzar el rol del perito psicólogo forense y de aplicar el enfoque del interés superior del niño en todas las etapas del proceso penal, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Elementos valorados en la declaración testimonial

Los jueces valoraron especialmente los siguientes criterios:

- Coherencia interna del relato
- Persistencia en la declaración
- Lenguaje adecuado a la edad
- Ausencia de móviles espiruos

Cabe señalar que en el 73% de las sentencias condenatorias, estos elementos estaban debidamente fundamentados por informes psicológicos especializados que respaldaban la credibilidad del testimonio infantil.

4.2.1. Falencias observadas en la fundamentación judicial

Del análisis de las resoluciones judiciales seleccionadas en los expedientes tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Pasco durante los años 2022 y 2023, se han identificado diversas falencias en la fundamentación judicial en los delitos de violación sexual de menores de catorce años. Estas deficiencias comprometen la adecuada valoración de la prueba testimonial y, en consecuencia, pueden afectar la correcta administración de justicia.

En primer lugar, se advierte una **ausencia de criterios objetivos** y uniformes en la motivación de las sentencias respecto a la valoración de las

declaraciones de los menores agraviados. Algunos jueces se limitan a consignar que el testimonio de la víctima es "coherente" o "creíble", sin explicar detalladamente los elementos que sustentan dicha conclusión ni confrontar su contenido con los demás medios probatorios del proceso.

Asimismo, en varios casos se observa que la **prueba testimonial es considerada como medio único y suficiente** para determinar la responsabilidad penal, sin un adecuado contraste con otros elementos, como el peritaje psicológico o los informes médicos legales. Esto constituye una debilidad metodológica, ya que, en los delitos de carácter sexual, la carga probatoria requiere un análisis más riguroso que permita evitar decisiones judiciales basadas en apreciaciones subjetivas.

Por otro lado, se detecta que en algunas resoluciones no se evalúa de manera técnica el **grado de madurez cognitiva y emocional del menor**, lo que es fundamental para determinar la veracidad del relato y la posible influencia externa en su declaración. En tal sentido, no siempre se hace uso adecuado de los informes de Cámara Gesell ni se pondera adecuadamente el rol del testimonio especializado del psicólogo forense.

De igual forma, en ciertos pronunciamientos se omite el análisis de las **circunstancias contextuales del hecho**, como el entorno familiar, escolar y social del menor, aspectos que podrían influir en su conducta o interpretación de los hechos. Esta omisión limita la posibilidad de una valoración integral de la prueba testimonial, necesaria en delitos de esta naturaleza.

Además, se evidencia una **falta de desarrollo argumentativo en la motivación jurídica**, especialmente en lo referente a los elementos típicos del delito. Algunos fallos omiten analizar con precisión el contenido del artículo 173

del Código Penal, limitándose a reproducir su redacción sin vincular los hechos probados con cada elemento normativo exigido, como el acceso carnal o el aprovechamiento de la inmadurez sexual del menor.

En conclusión, las falencias en la fundamentación judicial encontradas en los expedientes revisados reflejan una preocupante insuficiencia argumentativa y metodológica en la valoración de la prueba testimonial. Esta situación puede conducir a decisiones judiciales cuestionables, ya sea por condenas injustas o por absoluciones que desprotegen a las víctimas. Es urgente que se fortalezcan las capacidades técnicas de los operadores judiciales en materia de delitos sexuales contra menores, promoviendo criterios uniformes y fundamentaciones sólidas que garanticen la tutela judicial efectiva.

4.2.2. Discusión de resultados con los objetivos e hipótesis

Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten contrastar y analizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, así como verificar las hipótesis planteadas, en el marco de la valoración judicial de la prueba testimonial en los delitos de violación sexual de menores de catorce años en la Corte Superior de Justicia de Pasco, durante los años 2022 y 2023.

Respecto al objetivo general, que consistió en determinar cómo influye la valoración judicial de la prueba testimonial en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, los hallazgos revelan una relación directa entre la forma en que se valora dicha prueba y las decisiones judiciales emitidas. Como se evidenció en el Gráfico 2, un 55% de las sentencias valoraron la prueba testimonial como creíble, lo que generalmente conllevó a sentencias condenatorias. En cambio, en los casos en los que la declaración del menor fue calificada como no creíble (30%), se observó una alta tasa de absoluciones.

Esta relación demuestra que el testimonio de la víctima sigue siendo el principal medio probatorio en este tipo de delitos, lo cual es consistente con la doctrina penal y la jurisprudencia nacional. Según Dammert Guardia (2020), la prueba testimonial en delitos sexuales debe ser valorada con criterios técnicos que respeten los derechos del imputado y de la víctima, y no puede ser descartada por prejuicios o estereotipos. Sin embargo, la investigación ha demostrado que, en la práctica judicial de Pasco, persisten falencias que afectan la objetividad de esta valoración.

En cuanto al primer objetivo específico, relacionado con la identificación de las falencias en la valoración judicial de la prueba testimonial, se confirmó que muchas resoluciones carecen de un análisis riguroso y estructurado. En varias de ellas, la motivación se limita a afirmaciones genéricas o subjetivas sobre la credibilidad del menor, sin considerar el contexto ni el informe psicológico forense. Esto coincide con lo planteado por Huamán Ruiz (2019), quien sostiene que la falta de fundamentación adecuada debilita la legitimidad de la sentencia y puede generar decisiones erradas.

En relación con el segundo objetivo específico, que propuso establecer el grado de credibilidad que los jueces asignan a la prueba testimonial, los resultados empíricos revelan una marcada preferencia por considerar creíble el testimonio de los menores en más de la mitad de los casos. No obstante, se observa una ausencia de uniformidad en los criterios aplicados. Esta falta de estandarización fue señalada también por Villegas (2018), quien advierte que la jurisprudencia peruana presenta criterios disímiles respecto a la valoración de testimonios infantiles, lo que puede afectar el principio de predictibilidad judicial.

Asimismo, los resultados permiten confirmar la hipótesis general, en el sentido de que la valoración judicial de la prueba testimonial influye significativamente en la determinación de la responsabilidad penal en los delitos de violación sexual a menores de catorce años. Los datos cuantitativos y cualitativos obtenidos muestran que, en la mayoría de los casos, la valoración positiva de la declaración de la víctima es el elemento determinante en la condena del acusado.

De igual forma, se verificaron las hipótesis específicas. La primera de ellas, que afirmaba que existen falencias en la valoración judicial de la prueba testimonial, se corrobora con los hallazgos que evidencian sentencias mal fundamentadas, escasa valoración pericial y ausencia de análisis contextual. La segunda hipótesis, que indicaba que los jueces otorgan un valor probatorio subjetivo a la prueba testimonial, también fue validada, dado que la apreciación judicial muchas veces se basa en apreciaciones personales, sin respaldo técnico ni contraste probatorio.

Finalmente, la discusión de los resultados refuerza la necesidad de implementar mecanismos de mejora en la administración de justicia penal, especialmente en lo que concierne a delitos sexuales contra menores. La capacitación especializada de jueces y fiscales, el uso sistemático de entrevistas en Cámara Gesell, y la exigencia de motivaciones judiciales sólidas, son medidas indispensables para garantizar un juicio justo y respetuoso de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

4.3. Prueba de hipótesis

En cuanto se refiere a la prueba de hipótesis se ha procedido a su contrastación a fin de su validación o no y ello conforme a los datos estadísticos

que he obtenido a través de las diversas técnicas de recolección de estos. En tal sentido como Hipótesis General se ha establecido el siguiente:

“El juez valora como elemento convincente a la declaración de la víctima, en el delito de violación sexual de menores de catorce años; entonces se determinará la comisión del delito de Violación Sexual de menores de catorce años”

En cuanto se refiere a la hipótesis general y conforme a los datos estadísticos que se ha obtenido se ha podido comprobar que las testimoniales si favorecen a la víctima.

En consecuencia, se VALIDA esta hipótesis.

Y como hipótesis específicas se han establecido los siguientes:

Sí, la declaración de la víctima no es valorada como prueba convincente en el juez y no existen otras pruebas judiciales que la corroboren, entonces existe la posibilidad de que el imputado a falta de pruebas objetivas quede absuelto y libre de toda sanción penal.

Hipótesis específica N°2

Sí, existen situaciones específicas para considerar la prueba testimonial única como elemento convincente; entonces se podrá determinar la culpabilidad del imputado en la comisión delictiva de Violación Sexual de menores de catorce años.

4.4. Discusión de resultados

Los resultados obtenidos en esta investigación han permitido contrastar empíricamente los objetivos planteados y poner a prueba las hipótesis formuladas. A continuación, se desarrolla la discusión correspondiente:

Respecto al objetivo general, que consiste en determinar la influencia de la valoración judicial de la prueba testimonial en los delitos de violación sexual de menores de catorce años en la Corte Superior de Justicia de Pasco (2022–2023), los hallazgos confirman que dicha valoración tiene una incidencia directa y significativa en la decisión final del juzgador. Tal como se evidenció en el análisis de expedientes, el testimonio del menor fue el medio probatorio más determinante, siendo considerado creíble en el 55% de los casos sin una adecuada motivación judicial. Esto valida la **hipótesis general**, al comprobarse que la forma en que se valora el testimonio influye directamente en la configuración de la responsabilidad penal.

En cuanto al **primer objetivo específico**, que fue *analizar cómo los jueces valoran la prueba testimonial en los delitos de violación sexual de menores de catorce años*, los datos revelan que existe una falta de criterios técnicos y estandarizados en dicha valoración. Se observó que, en muchos casos, los jueces otorgan credibilidad o la desestiman basándose en percepciones personales, sin articular de forma adecuada elementos contextuales como informes psicológicos, pericias forenses o los indicadores de credibilidad reconocidos en la doctrina (González Sánchez, 2021).

Esta situación refleja la **hipótesis específica 1**, que sostiene que *la deficiente valoración de la prueba testimonial genera decisiones judiciales inconsistentes*, lo cual ha sido plenamente confirmado.

En relación con el **segundo objetivo específico**, *identificar las principales falencias en la fundamentación judicial sobre la prueba testimonial*, se detectaron vacíos en la motivación de las sentencias, contradicciones en la apreciación de informes periciales, así como una pobre articulación entre los

testimonios y los demás medios de prueba. Estas deficiencias afectan gravemente el principio de motivación de las resoluciones judiciales (artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú), lo que compromete la validez del proceso penal. Las entrevistas a operadores de justicia también confirmaron que no todos los magistrados cuentan con formación especializada en la evaluación de testimonios infantiles, y que el uso de la Cámara Gesell no siempre garantiza un análisis profundo del contenido testimonial.

Finalmente, en torno al **tercer objetivo específico**, determinar si existen criterios uniformes en la Corte Superior de Pasco para valorar la prueba testimonial en casos de violación sexual de menores, los resultados fueron negativos. La investigación demuestra una heterogeneidad marcada en los criterios de valoración. En algunos casos se consideró creíble un testimonio sin corroboración pericial; en otros, se desestimó la declaración de la víctima por contradicciones mínimas, aun contando con respaldo psicológico. Esto confirma la **hipótesis específica 2**, que plantea que la ausencia de criterios uniformes en la valoración testimonial genera fallos judiciales dispares, afectando la seguridad jurídica y el principio de igualdad ante la ley.

En suma, la discusión de los resultados permite afirmar que el tratamiento judicial de la prueba testimonial en los delitos de violación sexual de menores de catorce años presenta debilidades estructurales que comprometen tanto la protección de los derechos de las víctimas como la garantía del debido proceso para los imputados. Se requiere con urgencia la implementación de protocolos técnicos, la capacitación especializada de jueces y fiscales, y un control más riguroso en la motivación de las resoluciones.

CONCLUSIONES

- La valoración judicial de la prueba testimonial influye de manera determinante en la resolución de los casos de violación sexual de menores de catorce años. Las sentencias condenatorias o absolutorias están estrechamente relacionadas con la calificación de credibilidad que los jueces otorgan a las declaraciones de las víctimas, lo cual valida la hipótesis general de esta investigación.
- La investigación evidenció que existe una carencia significativa de criterios técnicos y jurídicos uniformes en la valoración de los testimonios. En varios casos, las sentencias carecen de una motivación suficiente que explique por qué se considera creíble o no el testimonio del menor, incumpliendo el principio de debida motivación y afectando el derecho a un juicio justo.
- Se ha comprobado que muchos jueces valoran las declaraciones de los menores de manera subjetiva, basándose en percepciones personales o prejuicios sobre la víctima, sin considerar adecuadamente los informes periciales ni el contexto psicológico del testimonio. Esto genera un alto grado de inseguridad jurídica y variabilidad en los fallos.
- A nivel de la Corte Superior de Justicia de Pasco, no se ha identificado un protocolo uniforme ni criterios consistentes para la evaluación del testimonio infantil. Esta situación contribuye a que casos similares reciban decisiones judiciales distintas, vulnerando el principio de predictibilidad y afectando la confianza ciudadana en el sistema de justicia.
- Finalmente, se concluye que la correcta valoración de la prueba testimonial en casos de violación sexual a menores exige una formación especializada por parte de jueces y fiscales, así como el uso obligatorio de entrevistas en Cámara Gesell y el análisis

integral de informes psicológicos, con el fin de emitir decisiones respetuosas de los derechos fundamentales.

RECOMENDACIONES

- El Poder Judicial debe implementar un protocolo unificado y obligatorio para la valoración de la prueba testimonial en delitos sexuales contra menores, basado en estándares internacionales y fundamentos científicos.
- Es necesario capacitar de manera continua a los jueces, fiscales y defensores públicos en temas de psicología del testimonio infantil, entrevistas forenses y valoración probatoria, promoviendo una cultura de decisión judicial basada en pruebas objetivas.
- Debe exigirse en todos los casos la intervención de peritos especializados en la entrevista a menores mediante Cámara Gesell, garantizando una recolección adecuada, respetuosa y técnica del testimonio.
- Las resoluciones judiciales deben contener una motivación expresa, lógica y suficiente respecto a la valoración de los testimonios, incluyendo análisis del contexto, coherencia narrativa, informe psicológico y demás elementos probatorios.
- El Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo deben realizar un control más estricto del cumplimiento de las garantías del debido proceso en los casos de violencia sexual contra menores, asegurando la protección de sus derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, A. (2017). La valoración judicial de la prueba penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Beling, E. (2019). Teoría del delito. Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Castillo Alva, J. (2020). La prueba en el proceso penal. Lima: Grijley.
- Chirinos Soto, A. (2021). Valoración probatoria en los delitos sexuales. Lima: Jurista Editores.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). Casación N.º 704-2018-Lambayeque. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). Casación N.º 1734-2019-Ayacucho. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano.
- Código Penal Peruano. (2004). Decreto Legislativo N.º 635. Lima: Congreso de la República del Perú.
- González Sánchez, M. (2021). Psicología del testimonio infantil. Madrid: Dykinson.
- Huertas Cabrera, A. (2020). La motivación de las resoluciones judiciales en el proceso penal. Lima: Palestra Editores.
- Mendoza Salas, E. (2022). Delitos sexuales y protección de menores. Arequipa: Ediciones Temis.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2021). Protocolo de actuación conjunta para la atención integral a víctimas de violencia sexual. Lima: MIMP.
- Ministerio Público del Perú. (2022). Protocolo de entrevista única en Cámara Gesell para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Lima: Fiscalía de la Nación.

Quispe Farfán, D. (2020). El valor de la prueba testimonial en el proceso penal. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Soto Vallejos, L. (2021). Valoración judicial de la prueba y garantías procesales. Lima: Gaceta Jurídica.

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Sentencia Exp. N.º 0014-2006-PI/TC. Lima: Tribunal Constitucional.

Villavicencio Terreros, F. (2020). Derecho penal. Parte general (Tomo I). Lima: Grijley.

ANEXOS

ANEXO 1
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ESCUELA DE POST GRADO
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



Con motivo de desarrollar la tesis titulada LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA TESTIMONIAL Y LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS EN LA CORTE SUPERIOR DE PASCO, EN EL AÑO 2022-2023”.

Se solicita y agradece su colaboración y me permita indicarle que la presente encuesta es totalmente confidencial, ya que no se mencionan los datos del encuestado siendo únicamente una pequeña información general, cuyos resultados se darán a conocer de forma tabulada e impersonal, Siendo fundamental que su respuesta sea totalmente verdadera.

Objetivo: Recoger información necesaria para dicha tesis.

INFORMACION GENERAL:

Sexo FEMENINO MASCULINO NO SE DEFINE

INFORMACIÓN ESPECIFICA:

INSTRUCCIONES: Lea las preguntas que se citan a continuación

1. ¿Cuántos procesos de violación sexual hasta la actualidad ha llevado?

Ninguno

Mencione la cantidad

2. ¿Cuántos procesos de violación sexual de menor de 14 años

hasta la actualidad ha llevado?

Ninguno

Mencione la cantidad

3. ¿Ha tenido algún tipo de inconveniente en algún proceso llevado a cabo en donde NO se valorado como corresponde la prueba testimonial?

Si

No

Validación de instrumento de investigación por expertos

I. Aspectos informativos

- Apellidos y nombres del experto: ILDEFONSO ZEVALLOS JAIME ALFREDO
- Institución donde labora: Fiscal
- Grado académico: UNIVERSITARIO COMPLETO

II. Aspectos de validación

Título de la tesis:

Indicadores	Criterios	Bajo (0.5)	Regular (0.8)	Buena (1.3)	Muy Buena (2)
Claridad	Tiene un lenguaje claro y que es entendible				2
Objetividad	Las conductas se observan				2
Actualidad	Actualizado acorde con el desarrollo científico				2
Organización	Tiene una organización sistemática				2
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				2
Intencionalidad	Valora los aspectos de estudio				2
Consistencia	Basado en aspectos teóricos – científicos				2
Coherencia	Entre los índices y las dimensiones				2
Metodología	Cumple con lo exigido				2
Conveniencia	Genera nuevos aspectos en la teoría				2
Total					20

Decisión del experto: Aprobado


Firma del experto
DNI: 46152431
Celular: 982490014

Cerro de Pasco, 09 de mayo del 2025.

Validación de instrumento de investigación por expertos

III. Aspectos informativos

- Apellidos y nombres del experto: Reynoso Monago Jhimmy Nelio
- Institución donde labora: Abogado litigante
- Grado académico: Abogado

IV. Aspectos de validación

Título de la tesis:

Indicadores	Criterios	Bajo (0.5)	Regular (0.8)	Buena (1.3)	Muy Buena (2)
Claridad	Tiene un lenguaje claro y que es entendible				2
Objetividad	Las conductas se observan				2
Actualidad	Actualizado acorde con el desarrollo científico				2
Organización	Tiene una organización sistemática				2
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				2
Intencionalidad	Valora los aspectos de estudio				2
Consistencia	Basado en aspectos teóricos – científicos				2
Coherencia	Entre los índices y las dimensiones				2
Metodología	Cumple con lo exigido				2
Conveniencia	Genera nuevos aspectos en la teoría				2
Total					20

Decisión del experto: Aprobado



Firma del experto
DNI: 43846866
Celular: 963900195

Cerro de Pasco, 12 de mayo del 2025

Validación de instrumento de investigación por expertos

V. Aspectos informativos

- Apellidos y nombres del experto: Huamali Zevallos Victoria
- Institución donde labora: Abogado litigante
- Grado académico: Abogado

VI. Aspectos de validación

Título de la tesis:

Indicadores	Criterios	Bajo (0.5)	Regular (0.8)	Buena (1.3)	Muy Buena (2)
Claridad	Tiene un lenguaje claro y que es entendible				2
Objetividad	Las conductas se observan				2
Actualidad	Actualizado acorde con el desarrollo científico				2
Organización	Tiene una organización sistemática				2
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				2
Intencionalidad	Valora los aspectos de estudio				2
Consistencia	Basado en aspectos teóricos – científicos				2
Coherencia	Entre los índices y las dimensiones				2
Metodología	Cumple con lo exigido				2
Conveniencia	Genera nuevos aspectos en la teoría				2
Total					20

Decisión del experto: Aprobado

Cerro de Pasco, 12 de mayo del 2025


Firma del experto
DNI: 47406246
Celular: 963648184